



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UIA-340-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS** de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, con Referencia: **EM-002-001-12**, derivado de la revisión a las Operaciones Técnicas y Financieras de la Gerencia de Perforación de Pozos de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno de las Operaciones Técnicas Financieras de la Gerencia de Perforación de Pozos de (ENACAL), por el período sujeto a revisión; **b)** Analizar el cumplimiento de las Normas Técnicas y Financieras en la Gerencia de Perforación de Pozos de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, por el período objeto a examen; y **c)** Identificar los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** La Gerencia de Perforación de Pozos cumple con las Normas Técnicas de Control Interno, ya que se hizo una correcta aplicación de las Normativas de Control Interno al igual que se aplicó correctamente el registro de las Operaciones incurridas en dicha Gerencia, lo que demuestra la legalidad de las mismas y que son propias de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS, excepto por dos situaciones inherentes al Control Interno consistentes en: **a)** Incompatibilidad de funciones en la Gerencia de Perforación de Pozos; y **b)** No existen expedientes sobre la construcción por la Gerencia de Perforación de Pozos durante el período sujeto a revisión; y **2)** No se dió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UIA-340-19

incumplimiento legal ni perjuicio económico. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, con Referencia: **EM-002-001-12**, derivado de la revisión a las Operaciones Técnicas y Financieras de la Gerencia de Perforación de Pozos de (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta (1,130) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior